



**Puerto
Vallarta**

Presidencia

NUM. OFICIO: PMPVR-2043-2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LXIV LEGISLATURA LOCAL
DIPUTADO LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA
PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que me confieren, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H.Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 15 de la Ley de Deuda Publica y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de más relativos aplicables al presente, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Jalisco a efecto de solicitar una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Puerto Vallarta, a través de los funcionarios legalmente facultados, a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento y/o reestructura, uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones Federales correspondientes al ramo 28, que le correspondan al Municipio de Puerto Vallarta, y/o aportaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente en los términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, bajo los siguientes:

Con anexo
1 u s o

INFOLEJ
1786-CXV
1981

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 25 veinticinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco, se autorizó la contratación de una o varias líneas de financiamiento con la finalidad de reestructurar y/o refinanciar la deuda contraída en administraciones anteriores, así como para efectuar inversión pública productiva, decisión a la cual recayó el Acuerdo Edilicio número 0132/2025, aprobándose por mayoría calificada con 12 doce a favor 0 cero en contra y 4 cuatro abstenciones.

3535

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



II. En cumplimiento de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, facultó al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, para solicitar la contratación de una o varias líneas de Financiamiento por la cantidad de hasta **\$181,021,943.73 (ciento ochenta y un millones veintiún mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.)**, cuyo

1



**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #613, Col. Portales,
(5to Piso), Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 226 8000 / 01 (322) 178 8000 | Ext. 1010 / 1012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #123, Col. Centro,
C.P. 48300, Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 2500 | Ext. 1293 / 1381

destino será inversión pública productiva (proyectos enlistados en el Anexo A de este documento).

III. Así mismo, en cumplimiento del antecedente I, el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, facultó al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, para solicitar la contratación de una o varias líneas de Financiamiento por la cantidad de hasta **\$312,501,846.13 (trescientos doce millones quinientos un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.)**, cuyo destino será el siguiente:

- a. La cantidad de hasta **\$173,402,594.70 (ciento setenta y tres millones cuatrocientos dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, para precisa y exclusivamente la amortización anticipada (refinanciamiento) del financiamiento actualmente contratado y dispuesta con la Institución Financiera Banobras, con numero de inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública 038/2017 y con clave de inscripción en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas P14-1217132.
- b. La cantidad de hasta **\$127,162,740.42 (ciento veintisiete millones ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta pesos 42/100 M.N.)**, para precisa y exclusivamente la amortización anticipada (refinanciamiento) del financiamiento actualmente contratado y dispuesta con la Institución Financiera Banobras, con numero de inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública 027/2020 y con clave de inscripción en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas P14-1220100.
- c. La cantidad de hasta **\$12,015,363.81 (doce millones quince mil trescientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)**, para precisa y exclusivamente la amortización anticipada (refinanciamiento) del financiamiento actualmente contratado y dispuesta con la Institución Financiera BBVA, con numero de inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública 028/2020 y con clave de inscripción en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas P14-0321010.

Las cantidades que se mencionan en los incisos a., b. y c. cuyo objeto es refinanciar deuda contraída en administraciones anteriores, se manifiesta que las mismas se plasman en este apartado en razón de las cantidades autorizadas en los Acuerdos Edilicios mencionados.

IV. En Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 25 veinticinco de febrero del 2025 dos mil

veinticinco, se autorizó al Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco para la contratación de una o varias líneas de financiamiento por la cantidad de hasta **\$144,496,517.70 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 M.N.)**, cuyo destino será inversión pública productiva, (proyectos enlistados en el Anexo B de este documento), decisión a la cual recayó el Acuerdo Edificio número 101/2025, aprobándose por mayoría calificada con 16 dieciseis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones.

Así también, es importante manifestar que dentro de los acuerdos 0132/2025 y 101/2025, ya referidos previamente, se contempla que la o las líneas de crédito que se autorizan, se hacen en atención a los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios en sus artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos, al igual, en dicho acuerdo se refiere lo siguiente:

- a. Se aprueba por este Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización al Presidente Municipal Luis Ernesto Munguía González, Secretario General, José Juan Velázquez Hernández, Síndico José Francisco Sánchez Peña y Tesorero Municipal Raúl Rodrigo Pérez Hernández, para que como fuente y/o garantía de pago de los financiamientos contratados se afecte el porcentaje suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras que le corresponden al Municipio de Puerto Vallarta provenientes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen.
- b. La presente autorización estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026 no pudiendo exceder de dicho plazo.
- c. Así mismo, se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal para que instruya a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para que a cuenta y orden de este Municipio efectúe las retenciones que se requieran de los derechos e ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden al Municipio de Puerto Vallarta provenientes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, esto con la finalidad de cubrir las amortizaciones durante la vigencia del o los financiamientos contratados por el Municipio.
- d. Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal para que suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones irrevocables, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias líneas de financiamientos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u



operaciones financieras similares, así como la contratación de las instituciones calificadoras de valores y/o asesores jurídicos y financieros que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí autorizado.

- e. Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal para que realicen el trámite correspondiente para la inscripción de las obligaciones contratadas ante el Registro de Deuda Estatal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante el Registro Público Único de financiamientos y obligaciones de las entidades federativas y sus municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los incisos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de ingresos contemplada en la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para los ejercicios 2025, 2026 o los necesarios según sea el caso y notifique tales ajustes a este H. Ayuntamiento y al H. Congreso del Estado de Jalisco.
- g. Se autoriza al Tesorero Municipal, con forme a lo dispuesto por el artículo 26 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para que de inicio a un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales.
- h. Túrnese al H. Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de su aprobación y trámites correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que siempre apremia y resulta delicado es la situación de las finanzas públicas del Municipio, siendo además uno de los objetivos primordiales de la actual administración el mejorar las finanzas a corto plazo que ayude a ofrecer una mejor respuesta a las obligaciones constitucionales que le corresponden constitucionalmente al Municipio, por lo que es necesario buscar alternativas que nos permitan enfrentar y cumplir a tiempo con los mismos en beneficio de la ciudadanía vallartense.

La situación hacendaria es un tema que no solo ocupa a nuestro Municipio, sino que también es algo que de forma indudable muchos municipios buscan mejorar su administración a través de fuentes de financiamiento, ya que la demanda constante debido al crecimiento de la población, trae consigo que el municipio tenga que entregar más en cada uno de los servicios, porque a mayor población, mayor alumbrado, seguridad, espacios públicos, entre otros; lo anterior causa mayor impacto en las finanzas municipales, que no obstante tiene que invertirse en mejorar los servicios e incluso la



construcción y rehabilitación de vialidades para detonar el crecimiento de la calidad de vida de las personas, esto no es cuestión opcional para el Municipio y para nosotros como ediles, esto representa una obligación, es por ello que resulta necesario buscar los medios para poder lograr el impulso que se posee como administración municipal.

Al haber dado una breve reseña de la importancia que reviste la presente iniciativa de decreto y su autorización, es prudente asentar las cuestiones jurídicas que cubren el marco de las acciones que se deben ejecutar, y sobretodo particularizar en aspectos que resultan importantes conocer.

En ese orden de ideas, es importante resaltar la situación financiera actual de este municipio de Puerto Vallarta, toda vez que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Alertas, presenta los resultados del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, así como, la información de cada variable de medición y la información proporcionada por las Entidades, la cual cada indicador, está en verde, por lo cual tenemos la capacidad de contratar deuda nueva para inversión pública productiva, hasta un 15% (quince por ciento) de los ingresos de libre disposición.

Estas obras públicas que se realizarán con el nuevo crédito, son parte fundamental para el plan de desarrollo municipal y beneficiaran a la sociedad.

Por lo mencionado previamente, y entrando en materia de argumentos jurídicos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios define al refinanciamiento como “la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados”. Así mismo establece en su artículo 22 que Los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Esto se cita en atención al objeto principal que persigue la presente iniciativa.

En la actualidad existen varias instituciones financieras las cuales nos permiten acceder a un crédito, como Ente Público, y por ello al ser un organismo de tal naturaleza, nos encontramos obligados a contratar los financiamientos y hacer frente a nuestras obligaciones bajo las mejores condiciones de mercado, tal y como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11,



12, 14, 15 y 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Puerto Vallarta, se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.

II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establecen que:

“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.”

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título”.

“Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado. En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. Las temporalidades de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales; Fracción reformada DOF 30-01-2018*
- II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;*



- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta; En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente; Párrafo adicionado DOF 30-01-2018
- IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 30-01-2018 16 de 33 que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y
- V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido. En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior. Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.
- El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate. En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.
- III. Son aplicables para la fundamentación de esta iniciativa de Decreto, los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones”.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las

participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento en el Decreto que al efecto emita este H. Congreso, puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Estatal, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.

De conformidad de los argumentos vertidos con anterioridad, dentro del presente documento es que se pone a su consideración la siguiente propuesta de:

DECRETO

Artículo Primero.De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

Artículo Segundo. Ejercicio de las Autorizaciones.

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a. El Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados; y/o;
- b. El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través defuncionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

8



Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el "Fideicomiso Público de Contratación").

Artículo Tercero. Contratación de Financiamientos.

En términos del Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables de la Ley de Deuda Estatal, así como lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera para Estados y sus Municipios, se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contrate endeudamiento adicional / refinanciamiento y/o reestructura, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, y con un plazo de hasta 15 quince años, uno o diversos financiamientos bancarios por la cantidad de hasta **\$181,021,943.73 (ciento ochenta y un millones veintiún mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.)**, cuyo destino será inversión pública productiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la cantidad de hasta **\$312,501,846.13 (trescientos doce millones quinientos un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.)**, para reestructurar y/o refinanciar la deuda actual del Municipio y la cantidad de hasta **\$144,496,517.70 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 M.N.)**, para la contratación de una o varias líneas de financiamiento para el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, todas señaladas con antelación en este decreto.

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del Financiamiento.	Hasta \$181,021,943.73 (ciento ochenta y un millones veintiún mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), cuyo destino será inversión pública productiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Hasta \$312,501,846.13 (trescientos doce millones quinientos un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), para reestructurar y/o refinanciar la deuda actual del Municipio. (cantidad manifestada en razón de las cantidades autorizadas en los Acuerdos Edilicios anteriormente mencionados). Hasta \$144,496,517.70 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), para la contratación de una o varias líneas de financiamiento para el Organismo Público Descentralizado
--	---



	del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, más la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo Octavo del presente Decreto. El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.
II. Plazo de Contratación:	Para cada Financiamiento hasta 15 quince años, equivalentes aproximadamente a 5,475 días, a partir de: la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o tratándose de reestructuras a partir de la fecha en que surta efectos el convenio correspondiente.¹ En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.
III. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.



IV. Fuente de Pago y/o garantía:	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.
V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto. Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Octavo del presente Decreto.
VI. Instrumentos Derivados:	Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio de Puerto Vallarta, podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 16 de la Ley de Deuda Publica y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera para Estados y sus Municipios.
VII. Gastos:	Los referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
VIII. Destino:	Hasta \$181,021,943.73 (ciento ochenta y un millones veintiún mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), cuyo destino será inversión pública productiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Hasta \$308,248,736.68 (trescientos ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), para reestructurar y/o refinanciar la deuda actual del Municipio cuyo destino es el siguiente: a. La cantidad de hasta \$171,275,955.62 (ciento setenta y un millones doscientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.), para precisa y exclusivamente la amortización anticipada



	(refinanciamiento) del financiamiento actualmente contratado y dispuesta con la Institución Financiera Banobras, con numero de inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública 038/2017 y con clave de inscripción en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas P14-1217132. b. La cantidad de hasta \$125,423,470.46 (ciento veinticinco millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos 46/100 M.N.), para precisa y exclusivamente la amortización anticipada (refinanciamiento) del financiamiento actualmente contratado y dispuesta con la Institución Financiera Banobras, con numero de inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública 027/2020 y con clave de inscripción en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas P14-1220100. c. La cantidad de hasta \$11,549,310.60 (once millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos 60/100 M.N.), para precisa y exclusivamente la amortización anticipada (refinanciamiento) del financiamiento actualmente contratado y dispuesta con la Institución Financiera BBVA, con numero de inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública 028/2020 y con clave de inscripción en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas P14-0321010. Las cantidades que se mencionan en los incisos a., b. y c. cuyo objeto es refinanciar deuda contraída en administraciones anteriores, se manifiesta que las mismas se plasman en este apartado en razón de la situación actual del monto de la deuda real al 30 de junio de 2025. Hasta \$144,496,517.70 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), para la contratación de una o varias líneas de financiamiento para el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema
--	---





de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco,

En caso de existir economías al momento de determinar el proceso de obra y/o implementación o bien en su caso de una imposibilidad jurídica o material para realizar alguno de los proyectos descritos en la parte considerativa referida en el párrafo anterior, previa justificación técnica por parte de los autorizados por el H. Cabildo a través de sus funcionarios, se podrá aplicar el recurso a cualquiera de los proyectos señalados en este decreto (en el Anexo A o bien, el Anexo B, según sea el caso) o bien a proyectos adicionales dentro de los 5 conceptos generales de inversión señalados en el presente decreto, lo anterior en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Presidente Municipal le informará al Congreso del Estado de cualquier supuesto señalado en el presente párrafo.

El listado de proyectos se enuncia de forma enunciativa más no limitativa.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el Artículo Octavo del presente Decreto.

Refinanciamiento y/o reestructura de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los financiamientos vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento y/o reestructura] y que se precisan a continuación:

Banco Acreedor	Fecha de contratación	Monto contratado	Saldo insoluto al 30 de junio de 2025	No. de inscripción en el RPUFOEF M
Banobras	20/10/2017	\$238,393,008.00	\$171,275,955.62	P14-1217132
Banobras	19/10/2020	\$150,000,000.00	\$125,423,470.46	P14-1220100
BBVA	28/10/2020	\$34,880,000.00	\$11,549,310.60	P14-0321010



	Quedarán exceptuadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura las operaciones de corto plazo que expresamente excluye el Artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Artículo 2, fracción II, 4, 5, 7, 8, 9, y 11 de la Ley de Deuda Estatal, así como lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera para Estados y sus Municipios y demas relativos.
IX. Vigencia de la autorización:	Durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.
X. Tipo de instrumentación:	El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente. En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.
XI. Mecanismo de contratación:	El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través de los funcionarios públicos legalmente facultados. Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco a través de los funcionarios, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto. Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.
XII. Aspectos Adicionales.	El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Proceso Competitivo de Contratación.

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera para Estados y sus Municipios y demás relativos a esta Ley, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

Artículo Quinto. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.

Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y de los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (**las “Participaciones Federales”**).

El Municipio deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría



de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Octavo del presente Decreto, se autoriza al Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para que instruya mandato irrevocable a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para que el flujo de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados y/o de las reestructuras y/o refinanciamientos que se formalicen a lo autorizado en el presente Decreto, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o

similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio contrate de manera directa el o los financiamiento(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamiento(s) hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamiento(s) podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejaren de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entienden en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el acuerdo séptimo de esta autorización.

Artículo Sexto. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.

Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte

en el o los mismos (el “Fideicomiso de Fuente de Pago”). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

Artículo Séptimo. Gastos.

Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan



los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Octavo. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

I. Naturaleza Jurídica.	El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.
II. Partes.	Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación: (a) Fideicomitente: El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados]. (b) Fiduciario: Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y



	cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración. (c) Fideicomisario: Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados. En caso de operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.
III. Fines.	Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros: 1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los recursos de los mismos al Municipio [y/o al pago de refinanciamientos y/o reestructura)], por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Estatal y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable; 2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo Sexto del presente Decreto; 3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Estatal y la Ley de Disciplina



	Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados. 4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros; 5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable. 6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras. 7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo. 8. [Cualesquiera otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios].
IV. Patrimonio del Fideicomiso.	El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por: 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso. 2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.



V. Vigencia.	La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable. Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.
VI. Consolidación de la Deuda Pública.	En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.
VII. Instrumentación.	Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para que a través de los funcionarios legalmente facultados, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto. Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.
VIII. Informes y comprobación de recursos.	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
IX. Honorarios Fiduciarios.	Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del



	cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
X. Asociación al de Fideicomiso Fuente de Pago.	En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
XI. Transparencia.	El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.
XII. Legislación Aplicable.	El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en la LEY ORGANICA APLICABLE, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

Artículo Noveno. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo. Refinanciamiento y/o Reestructura.

El Municipio de Puerto Vallarta, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos



que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Décimo Primero. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Puerto Vallarta, deberá reformar el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir el ingreso de los recursos por la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo Segundo. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.



Artículo Décimo Tercero. Inscripción de los Financiamientos.

El Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Est Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Cuarto. Balance presupuestario.

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Habiendo concluido la propuesta de decreto, es importante estipular a esa H. Congreso que se adjunta la documentación necesaria e inherente que soporta el proceso llevado a cabo, misma que se enuncia a continuación:

1. Copia simple del Acuerdo Edilicio número 0132/2025 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de febrero del 2025.
2. Copia simple del Acuerdo Edilicio número 101/2025 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de febrero del 2025.
3. Copia simple de la constancia de mayoría de votos, que acredita la personalidad del Presidente Municipal y Síndico Municipal, emitida por el Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 9 de junio del 2024.

4. Copia simple del Acuerdo Edilicio que acredita la personalidad del Tesorero Municipal, mismo que lleva por número el 002/2024, tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 1º de octubre del 2024.
5. Copia simple del Acuerdo edilicio que acredita la personalidad del Secretario General del Ayuntamiento, mismo que lleva por número el 001/2024, tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 01 de octubre de 2024.
6. Copias simples del INE de los funcionarios, respectivamente.
7. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, 2024 y 2025.
8. Estados financieros 2023, 2024 y parciales 2025.
9. Tabla comparativa deuda actual contra refinanciamiento y/o reestructura, con financiamiento nuevo.
10. Resumen de comparativo.
11. Tabla de capacidad de pago.
12. Detalle de la deuda municipal.
13. Anexo A.
14. Anexo B.

Sin más por el momento agradezco las atenciones y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 10 DE JULIO DE 2025

**"2025, AÑO DE LA ELIMINACION DE LA TRANSMISION MATERNO INFANTIL
DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**



ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Anexo A

NC	Nombre	Monto
1	Pavimentación de Avenida México desde Av. Federación hasta Av. Guadalajara.	\$ 20,000,000.00
3	Construcción de Parque Lineal Ixtapa (1ra Etapa)	\$ 8,000,000.00
4	Rehabilitación de Malecón de Puerto Vallarta (Obras Complementarias)	\$ 10,000,000.00
5	Pavimentación de Avenida Federación (Frente Coapinole)	\$ 6,000,000.00
6	Pavimentación de Avenida Federación (Frente Cañadas)	\$ 8,000,000.00
7	Pavimentación de Av. Las Torres (Conexión Poetas)	\$ 8,000,000.00
8	Rehabilitación y ampliación de ciclovías en las principales Avenidas de Puerto Vallarta	\$ 4,000,000.00
9	Construcción de Parque lineal sobre la Ribera del Río Cuale	\$ 19,000,000.00
10	Pavimentación de lateral de Carretera 544 (Cardenal) desde calle Independencia hasta calle Guadalupe Zuno	\$ 6,000,000.00
11	Mejoramiento y ampliación de Malecón de Puerto Vallarta	\$ 20,000,000.00
12	Remodelación de Parque Lázaro Cardenas	\$ 14,021,943.73
13	Rescate Isla del Río Cuale	\$ 12,000,000.00
14	Puente Peatonal Pitillal	\$ 10,000,000.00
15	Pavimentación de calle Santa Rosalia	\$ 4,000,000.00
16	1ra Etapa de Cableado Subterráneo en colonia Emiliano Zapata	\$ 10,000,000.00
17	Pavimentación de Calle Hotel Rosita	\$ 4,000,000.00
18	Pavimentación de Calle Francisco I. Madero entre Av. Los Poetas y Calle Noruega	\$ 4,000,000.00
19	Pavimentación de Calle Emiliano Zapata desde Paseo de Las Palmas hasta Av. Francisco Villa	\$ 4,000,000.00
20	Pavimentación de calle Brasil de 5 de Mayo a Revolución	\$ 4,000,000.00
21	Remodelación de fachada y obras complementarias del Mercado Cuale	\$ 6,000,000.00
		\$ 181,021,943.73



Anexo B

PROGRAMA DE INVERSION PRODUCTIVA 2025	
Nombre de Proyecto	Inversión
Construcción de 3 galerías verticales, en el margen derecho del Rio Mascota y su interconexión para incrementar la producción en la zona de Distribución Norte, primera etapa.	\$25,000,000.00
Re perforación de pozo profundo No. 38 en la cabecera municipal de Puerto Vallarta (150ml)	\$14,300,386.13
Re perforación de pozo profundo No. 19 en la cabecera municipal de Puerto Vallarta (100ml)	\$10,460,387.58
Sustitución de la red de alcantarillado sanitario del subcolector de 18" e instalación de la madrina de 10" en la calle de Portugal entre Lázaro Cárdenas y 24 de Febrero y calle 24 de Febrero entre Portugal y China, Colonia Villa de Guadalupe, Delegación el Pitillal, Puerto Vallarta, Jalisco.	\$6,251,027.00
Ampliación de la red de alcantarillado sanitario de la atarjea de 10" en las calles Bahía de loreto entre Bahía de Tenacatita y carbonera, calle Bahía Kino entre Bahía de Tenacatita y carbonera, calle Bahía de banderas entre Bahía de Tenacatita y carboneras, calle Bahía de manzanillo entre Bahía de Tenacatita y carboneras, calle Bahía de Tenacatita entre Bahía de loreto y Bahía de acapulco, calle Bahía de Huatulco entre Bahía de loreto y Bahía de acapulco y calle Bahía de chamela entre Bahía de loreto y Bahía de acapulco en la colonia vista de la Bahía en la Delegación del Pitillal, puerto Vallarta. Jalisco. con un importe total de \$ 7'700,250.00	\$7,700,250.00
Rehabilitación de la línea de agua potable de 10" y 16" en la calle 1ro de junio entre Perú y Aldama y calle Perú entre 1ero de junio y 10 de mayo, col. el Coapinole, puerto Vallarta, Jalisco. con un importe total de \$5'954,048.00	\$5,954,048.00
Ampliación de la Línea de aguas tratadas en la Av. francisco medina Ascencio entre el Ganso y Paseo de la Marina, calle Paseo de la Marina entre Av. Francisco Medina Ascencio y Calle Paseo de la Marina Norte y Calle Paseo de la Marina Norte entre Paso de la Marina y Albatros y Paseo de la Marina Sur entre Paseo de la Marina y calle Cerrada, en Fraccionamiento la Marina en Puerto Vallarta, Jalisco. Con un importe total de \$11'960,486.00	\$11,960,486.00
Sustitución del subcolector de 15"Ø a 20"Ø e instalación de la línea madrina en calle Aquiles Serdán entre calle Constitución y calle Camichín. Colonia Emiliano Zapata, Puerto Vallarta, Jalisco. Con un importe total de \$11'727,780.00	\$11,727,780.00
Rehabilitación del tanque Conchas chinas 2, con una capacidad de 1,000 m3, ubicado en Paseo de las Conchas Chinas, Fraccionamiento Conchas Chinas en la Cabecera Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Con un importe total de \$3'609,623.00	\$3,609,623.00
Modernización del carcamo Conchas Chinas 1, con rehabilitación del sistema de bombeo con 3 equipos nuevos, línea de impulsión y telemetría para su control remoto	\$15,000,000.00
Rehabilitación de 152.61 ml de tubería de 54" Ø de concreto reforzado del Colector Centro Norte con sistema de curado in situ con manga de fibra de poliéster de 40 mm de espesor impregnada con resina para su posterior curado o endurecimiento a través de circulación de agua	\$32,532,529.99
TOTAL	\$144,496,517.70